

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4547

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2000
APROBADA EN LA SESIÓN 4557 DEL MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 2000



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Modificación.....	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4532 y 4536	2
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	2
4. <u>AGENDA</u> Modificación.....	3
5. <u>REGLAMENTO</u> Para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios. Reforma a los artículos 20, 22 y 23. En consulta.....	3
6. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Análisis de propuesta de reforma al artículo 55	6

Acta de la **sesión ordinaria No.4547** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veinticuatro de mayo del año dos mil.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro Meza, Director, Sedes Regionales, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud, Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Sr. José María Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario una propuesta para alterar el orden de la agenda de esta sesión, para conocer prioritariamente los puntos 2 y 3 y posteriormente los puntos 1 y 4.

Seguidamente somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, a propuesta del señor Director. ACUERDA Alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer prioritariamente los puntos 2 y 3 y posteriormente los puntos 1 y 4.

ARTICULO 2

El Sr. Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Consejo Universitario, para su aprobación, las actas de las sesiones No. 4532 y No. 4536.

En discusión el acta No. 4532.

Se producen algunos comentarios sobre observaciones de forma, que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

El M.L. Oscar Montanaro somete a votación el acta de la sesión No. 4532, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar el Dr. Luis Estrada.

En discusión el acta No. 4536.

Se producen algunos comentarios sobre observaciones de forma, que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

El M.L. Oscar Montanaro somete a votación el acta de la sesión No 4536, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, M. Gilbert Muñoz, Dr. Dr. Luis Estrada, William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar el Ing. Roberto Trejos

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos, 4532 y 4536.

****A las ocho horas con cincuenta minutos ingresa el Dr. Gabriel Macaya Trejos y el M.Sc. Marco Fournier F.****

ARTICULO 3

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores: Rodríguez Romero, Wálter E y Trejos Zelaya, Javier

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que desea solicitarle al plenario su anuencia para que en el caso de que entren dos solicitudes de apoyo financiero, pertenecientes a dos funcionarios de la Vicerrectoría de Acción Social, que solicitaron quinientos dólares se reabra el punto y se analicen, pues aunque es un requisito que no hay que levantar, es una decisión que el Consejo debe tomar y por consiguiente es mejor verlos en el plenario y no pasarlos al referéndum.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que en relación con los dos funcionarios de la Vicerrectoría de Acción Social, uno de ellos es docente y por lo tanto, le está solicitando que haga el trámite vía su escuela, la otra persona viajaría por medio de la Vicerrectoría.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que la funcionaria administrativa podría hacer los trámites a través de la Vicerrectoría de Administración.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que de ser así, podrían presentarse ad referendum.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la ratificación de apoyo financiero:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing.

Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

<i>Nombre del funcionario (a)</i>	<i>Unidad Académica o administrativa</i>	<i>Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico</i>	<i>País y Ciudad de Destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Actividad en la que participará</i>	<i>Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad</i>	<i>Otros aportes</i>
<i>Rodríguez Romero, Wálter E.</i>	<i>Facultad de Microbiología</i>	<i>Profesor Asociado</i>	<i>Estados Unidos, Augusta</i>	<i>08 de junio al 11 de junio de 2000</i>	<i>Titus H.J. Huisman Memorial Symposium</i>	<i>\$500.00 (\$322.00 Pasajes, \$91.20 Viáticos, \$41.80 Gastos de Salida USA, \$45.00 Gastos Salida C.R.)</i>	<i>\$300.00 Sickle Cell Center \$208.80 Aporte Personal</i>
<i>Trejos Zelaya, Javier</i>	<i>Escuela de Matemática</i>	<i>Catedrático</i>	<i>Bélgica, Namur</i>	<i>11 de julio al 14 de julio de 2000</i>	<i>7 th. Conference of the IFCS: Data Analysis, Classification and Related Methods</i>	<i>\$500.00 (Viáticos)</i>	<i>\$1.400.00 MICIT \$1.030.00 Aporte Personal</i>

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación una modificación de agenda para conocer de inmediato la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia, para que se modifique el Capítulo IV del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA modificar la agenda de esta sesión para conocer de inmediato la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia, para que se modifique el Capítulo IV del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o

convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. (Véase artículo 5 de esta acta).

ARTICULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-00-07, referente a la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia para que se modifique el Capítulo IV del “Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En el oficio VD-81-2000 del 10 de enero del 2000 el Dr. Luis A. Camacho N., Vicerrector de Docencia, plantea al señor Rector una propuesta para que se reforme el Capítulo IV del “Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”, por cuanto éste no considera a las instituciones signatarias del

Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

El señor Rector eleva la propuesta a consideración del Consejo Universitario por medio del oficio R-CU-03-2000 del 26 de enero del 2000, la cual es trasladada a estudio de la Comisión de Reglamentos (ref. CU-P-2000-02-09 del 1º de febrero del 2000).

ANÁLISIS:

El señor Vicerrector de Docencia fundamenta su solicitud en que el “Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”, en el capítulo IV sobre el reconocimiento y equiparación de cursos individuales, se refiere únicamente a instituciones de educación superior, por lo que no es posible considerar a las instituciones signatarias del Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4274 (artículo 4 del 25 de junio de 1997). Somete a consideración la modificación al capítulo mencionado e incluyan las instituciones firmantes del Convenio, a saber:

Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG)
 Colegio Universitario de Alajuela (CUNA)
 Colegio Universitario de Cartago (CUC)
 Colegio Universitario de Puntarenas (CUP)
 Colegio Universitario de Riego y el Desarrollo del Trópico Seco (Guanacaste) (CURDTS)
 Centro para la Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) –
 Ministerio de Educación Pública”.

El Convenio fue ratificado por el Consejo Universitario en la sesión 4274, del 25 de junio de 1997 y en sus artículos 6 y 7 establece:

“Artículo 6. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería, con el fin de que los graduados de dichas Instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación solo dependerá de las regulaciones del cupo existente para el nivel de ingreso que se determine.

Artículo 7. Se tendrá especial cuidado de que el proceso de definición de criterios señalado en el artículo anterior no distorsione el carácter específico de los Colegios Universitarios ni de la ECAG, ni su tarea primordial de preparar personal medio para las diversas tareas del desarrollo nacional”.

Por otra parte, en la sesión 4274 el Consejo Universitario, además de la ratificación del Convenio, acordó las siguientes interpretaciones en relación con los artículos 6 y 9:

“Artículo 6. Los estudiantes provenientes de los Colegios Universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería, no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales a las que realizan los estudiantes regulares postulantes a carrera.

Artículos 6 y 9: Se entenderá el término de grado de diplomado y grado asociado, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la ley No. 6541”.

Luego de analizarse el Capítulo IV del reglamento en referencia, la Comisión considera que para atender la inquietud del señor Vicerrector de Docencia, deben reformarse los artículos 20, 22 y 23 de la siguiente forma:

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, sólo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando el interesado desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.</p>	<p>Artículo 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, <u>o de las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”</u>, sólo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando el interesado desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.</p>
<p>Artículo 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, el estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.</p>	<p>Artículo 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, <u>o en las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”</u>, el estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.</p>
<p>Artículo 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, debe ser presentada por el interesado directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique de acuerdo con este reglamento.</p>	<p>Artículo 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, <u>o en las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”</u>, debe ser presentada por el interesado directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique de acuerdo con este reglamento.</p>

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Reglamentos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) En la sesión 4274, artículo 4, del 25 de junio de 1997, el Consejo Universitario ratificó el “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, en el cual se establece que las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal instituirán los grados de diplomados otorgados por las instituciones signatarias del Convenio, con el fin de que sus graduados puedan continuar estudios de grado superior.

2) El Dr. Luis Camacho N., Vicerrector de Docencia, en el oficio VD-81-2000 del 10 de enero del 2000, plantea una propuesta para que se reforme el Capítulo IV del “Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”, por cuanto éste no considera a las instituciones signatarias del Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

3) Revisado el texto del Capítulo en referencia, se determinó que los artículos que deben reformarse son los números 20, 22 y 23.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, una reforma a los artículos 20, 22 y 23 del “Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”, para que se lean de la siguiente forma (se subraya el texto modificado):

Artículo 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, sólo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando el interesado desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.

Artículo 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o en las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, el estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.

Artículo 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o en las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, debe ser presentada por el interesado directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique de acuerdo con este reglamento”.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que esta de acuerdo con la propuesta, sin embargo, le surge una duda, porque el nombre del Reglamento es “Reglamento para Reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior”. La pregunta que se debe aclarar, es si las instituciones signatarias del Convenio son de Educación Superior. Le parece que sí, pues analizando un dictamen, se hicieron las

consultas respectivas y efectivamente, sí lo son. Por lo tanto, se debería de pensar en otra alternativa, que en el fondo es lo mismo. Reformar los artículos 20, 22 y 23, para sustituir la frase “otras universidades nacionales o extranjeras” por “otras instituciones de educación superior”, lo cual es más concordante con el título mismo del reglamento.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. explica que se pensó en esa posibilidad, pero eso incluye a las universidades privadas y aunque de alguna manera están obligando a reconocer los títulos, no necesariamente, han obligado a reconocer materias.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que hay una cierta confusión de términos en el país. Se habla de educación postsecundaria, a donde entran muchas cosas. También se habla de educación superior, que incluye los colegios universitarios. Cuando es necesario hacer una precisión se dice: “la Educación Superior, no universitaria”, o la Educación Superior parauniversitaria”, sin embargo, este último término se ha ido abandonando mucho y se usa más “no universitaria”. La dificultad radica en que hay muchas instituciones en Costa Rica, que se consideran de Educación Superior no universitaria, que no tienen ninguna validez académica, por lo que desde ese punto de vista, la garantía que se tiene como universidad es el Convenio. Por lo tanto, mientras no haya una legislación para el sistema universitario, prefiere esto, sin embargo, el Dr. Luis Estrada tiene razón al decir que la forma correcta es “instituciones de Educación Superior”, pero por el momento, es mejor garantía para la Universidad y sus intereses ponerlo en esos términos, aunque no sean los mejores.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) En la sesión 4274, artículo 4, del 25 de junio de 1997, el Consejo Universitario ratificó el “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, en el cual se establece que las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal instituirán los grados de diplomados otorgados por las instituciones signatarias del

Convenio, con el fin de que sus graduados puedan continuar estudios de grado superior.

2) El Dr. Luis Camacho N., Vicerrector de Docencia, en el oficio VD-81-2000 del 10 de enero del 2000, plantea una propuesta para que se reforme el Capítulo IV del *“Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”*, por cuanto éste no considera a las instituciones signatarias del Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

3) Revisado el texto del Capítulo en referencia, se determinó que los artículos que deben reformarse son los números 20, 22 y 23.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, una reforma a los artículos 20, 22 y 23 del *“Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”*, para que se lean de la siguiente forma (se subraya el texto modificado):

Artículo 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, sólo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando el interesado desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.

Artículo 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o en las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, el estudiante debe cumplir con el requisito de

residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.

Artículo 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o en las instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, debe ser presentada por el interesado directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique de acuerdo con este reglamento.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

El Consejo Universitario continúa analizando, en sesión de trabajo, la propuesta de reforma al artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente para la incorporación del nuevo capítulo de Régimen Disciplinario Docente. El análisis de este asunto se inició en la sesión No. 4540, artículo 5.

Finalizado el análisis del documento este continuará con el análisis la próxima sesión.

****A las nueve horas el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.****

****A las doce horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.***

A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

**M.L. OSCAR MONTANARO MEZA
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST) donde pueden ser consultados.